



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRONUÑO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre el establecimiento e imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por VENTA AMBULANTE, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

En Castronuño, a 15 de marzo de 2022.-El Alcalde.-Fdo.: Enrique Seoane Modroño.





ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 1.- Fundamento Legal.

La presente Ordenanza se aprueba en desarrollo de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, del Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria, de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León y del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León. Esta legislación será de aplicación supletoria para lo no dispuesto en esta Ordenanza Municipal.

Artículo 2.- Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de CASTRONUÑO.

1. Se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.
2. El ejercicio de la venta ambulante se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:
 - a) Venta en mercadillos
 - b) Venta en mercados ocasionales o periódicos
 - c) Venta en vía pública
 - d) Venta ambulante en camiones-tienda
3. La actividad comercial desarrollada en este municipio bajo alguna de estas modalidades de venta ambulante deberá efectuarse con sujeción a lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

Artículo 3.- Disposiciones generales.

1º.- Se prohíbe la venta ambulante en el municipio excepto en el "Mercadillo de los Miércoles" tal como se establece la presente ordenanza, así como en ferias, mercados u otros eventos de distinta índole que pueda organizar el Ayuntamiento de Castronuño o autorizar de forma excepcional.

2º.- El Ayuntamiento de Castronuño establece el "Mercadillo de los Miércoles" en la forma tradicional, pero sujeto en lo sucesivo a lo previsto en la presente ordenanza.

3º.- La venta ambulante se realizará en puestos, instalaciones desmontables o vehículos de tracción mecánica habilitados para tal fin, cumpliendo las condiciones higiénico-sanitarias, que serán instalados a la hora de comienzo y desmantelados y retirados a la terminación del mercadillo sin posibilidad de prórroga alguna. Todos los puestos deberán reunir las debidas condiciones de decoro, limpieza, higiene y orden.

4º.- Se autoriza de manera excepcional la venta de productos perecederos de temporada y las frutas, verduras y hortalizas que realicen directamente los agricultores, siempre que se trate de productos propios de su explotación agraria, sin que en ningún caso puedan actuar como intermediarios de otros





agricultores, pues en tal caso deberán satisfacer las cuotas de licencia fiscal como si fueran comerciantes profesionales.

5º.- La venta que se realiza por los comerciantes en el "Mercadillo de los Miércoles", sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente ordenanza.

Artículo 4.- Régimen de autorización.

1. Para ejercer la venta ambulante en este término municipal es imprescindible disponer de autorización municipal.

2. No podrán concederse autorizaciones, en ninguna de las modalidades previstas en este Reglamento, para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora específica lo prohíba.

3. Las autorizaciones se otorgarán directamente, salvo que hubiera que limitar su número ya que la actividad de venta ambulante se realiza sobre suelo público que en determinadas ocasiones es escaso. Si hubiera que limitar el número de autorizaciones el procedimiento para su otorgamiento se realizará en régimen de concurrencia competitiva, al amparo de lo previsto en la normativa reguladora de los bienes de dominio público local.

4. Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal fuera de los supuestos previstos en esta ordenanza.

5. Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

6. Para cada emplazamiento concreto y por cada modalidad de venta que se proponga ejercer, el vendedor debe solicitar una autorización.

7. Autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante.

a) Un responsable nombrado por el Ayuntamiento de Castronuño será el encargado de girar visita al mercadillo cada miércoles, para comprobar el correcto cumplimiento de la presente ordenanza, realizar los cobros pertinentes y emitir el resguardo del pago que sirve al comerciante de autorización municipal.

b) La autorización municipal tendrá un período de vigencia trimestral, semestral o anual previo pago por adelantado del espacio de tiempo correspondiente.

c) El pago por adelantado da derecho al comerciante a la reserva del emplazamiento hasta las 9:00 de la mañana de cada miércoles. Pasada esa hora otros comerciantes podrían ocupar ese espacio.

d) Los comerciantes que no hayan adquirido autorización municipal trimestral, semestral o anual, podrán realizar el pago diario al responsable municipal. En ese caso la autorización municipal tendrá vigencia exclusivamente para el día en el que efectúe el pago.

e) Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, tienen carácter discrecional, y por consiguiente pueden ser revocadas cuando se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en la normativa sobre defensa de los consumidores, sanidad de los alimentos y de la producción agroalimentaria, además de las causas de retirada relativas a las infracciones y sanciones previstas en esta ordenanza.

f) La revocación por cualquiera de las causas señaladas en el párrafo anterior, no dará derecho a indemnizaciones o compensaciones de ningún tipo.





g) Los puestos que queden libres por los motivos expresados, quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo los trámites previstos en esta ordenanza.

8º.- Queda prohibido ubicar los puestos de venta fuera de los lugares reservados, por tanto, en los accesos a viviendas, establecimientos comerciales y entradas a garajes.

9º.- Los vehículos propiedad de cada comerciante y utilizados para el transporte de las mercancías, cumplirán en todo momento las exigencias de estacionamiento marcadas por el Ayuntamiento.

Artículo 5. Régimen Económico.

1. El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por la expedición de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante así como por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante.

2. El pago de la tasa será condición previa e indispensable para el ejercicio de la actividad.

3. La tasa a pagar por cada 6 metros lineales de espacio ocupado asciende a 3€. Así pues, para las autorizaciones municipales con vigencia trimestral por ese mismo espacio se aplicará una tasa de 37,5€, semestral 75€ y anual 150€.

Si el puesto ocupa más de 6 metros lineales la tarifa aplicable será la correspondiente a 12 metros, y así sucesivamente.

Artículo 6. Presentación de solicitudes y declaración responsable.

1. La solicitud de autorización se formulará a instancia de cualquier persona interesada en ejercer la venta ambulante y podrá presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, o bien en cualquiera de los Registros señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento. La solicitud contendrá, al menos, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador, así como domicilio.

b) NIF, o CIF.

c) El lugar o lugares en los que se pretende ejercer la actividad de venta ambulante o si se va a realizar en camiones-tienda.

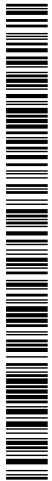
d) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.

e) Los productos autorizados para la venta.

2. Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, la presentación de la solicitud requerirá de los interesados la firma de una declaración responsable, en la que se manifieste, al menos, lo siguiente:

a) El cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante.

b) Que está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.





c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
3. El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria

4. Una vez otorgada la autorización municipal, el Ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre su titular exigiéndole la presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la venta ambulante.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiese lugar.

Artículo 7.- Características de la autorización.

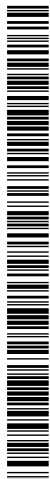
1. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante corresponderá al Alcalde, previa comprobación por parte de los servicios municipales del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos por esta Ordenanza. Además ha de cumplir con la normativa sectorial de comercio reguladora para la venta del producto que se trate y cualesquiera otros requisitos legales a que venga obligado.

2. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá una duración máxima de 4 años. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

3. La autorización podrá ser revocada por el Ayuntamiento, previa audiencia del titular y sin derecho a indemnización, con motivo de la comisión de alguna de las infracciones graves o muy graves previstas en la presente ordenanza. Asimismo podrán revocarse por razones de interés público cuando resulte incompatible con condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés o menoscaben el uso general.

4. La autorización indicará los datos identificativos del titular, el plazo de validez, el lugar o lugares en los que puede ejercerse la actividad, las fechas y horarios en las que se podrá llevar a cabo y los productos autorizados para la venta.

5. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante es personal, no obstante en supuestos excepcionales, debidamente acreditados y siempre de forma temporal podrá hacer uso de ella en nombre del titular como suplente, el cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de efectividad, así





como sus hijos y empleados dados de alta en la Seguridad Social. En el caso de personas jurídicas, podrán hacer uso de la autorización los socios y aquellos empleados de la misma dados de alta en la Seguridad Social.

6. Durante la actividad de la venta ambulante el comerciante deberá tener expuesto al público, en forma fácilmente visible, la tarjeta de venta ambulante expedida por el Alcalde, conforme al modelo que figura en el anexo.

Artículo 8.- Emplazamiento y calendario de venta ambulante:

La venta ambulante se realizará, únicamente, en los lugares, fechas que a continuación se indican:

1. MERCADILLO DE LOS MIÉRCOLES

- El mercadillo autorizado queda definido de la siguiente manera:
- Denominación: Mercadillo de los Miércoles.
- Zona de ubicación: Calle Pajares
- Fecha de celebración: Los Miércoles de cada semana, salvo que coincida en día festivo, o sean días de Fiestas Patronales.
- Horario: El horario de apertura será a las 8 horas y el cierre a las 14 horas.
- Número de puestos: Se autoriza la instalación de 20 puestos máximo.
- Productos que pueden ser vendidos:

Todos los productos regulados que suelen encontrarse en este tipo de mercadillos. No obstante, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de no autorizar la venta de algún producto.

2. Por razones de interés público y mediante resolución de Alcaldía autorizar la venta en camiones-tienda, comercio callejero y/o itinerante.

Artículo 9.- Otras obligaciones.

1. Los comerciantes deberán dejar limpios de restos y desperdicios las zonas donde ejerzan la venta ambulante.
2. Las instalaciones deben ser desmontables, de fácil transporte y que reúnan las condiciones de seguridad y salubridad.
3. Los puestos e instalaciones deberán reunir las máximas garantías de higiene.
4. Se deberán mantener permanentemente en sus estantes, totalmente aislados del suelo, las mercancías y productos destinados a la venta.
5. Se deberá respetar la delimitación y medidas del puesto, sin dificultar nunca el paso por las calles.
6. La venta ambulante se ejercerá con todo respeto a los derechos de los consumidores y usuarios, tal y como se encuentran reconocidos en la normativa vigente en materia de defensa de consumidores.
7. Solo se permitirá la venta de productos alimenticios que reúnan las condiciones higiénico sanitarias previstas en la legislación vigente.
8. Disponer en caso de comercializar productos alimenticios, de carné de manipulador de alimentos.
9. Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.





10. El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

11. El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

12. Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso.

13. Deberán tener expuesto en forma fácilmente visible para el público sus datos personales, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

14. Obedecer las órdenes y directrices que marque el responsable municipal del mercado y los demás servicios de inspección municipal, de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.

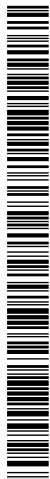
Artículo 10.- Del responsable municipal

Un responsable nombrado por el Ayuntamiento de Castronuño será el encargado de girar visita al mercadillo cada miércoles, para comprobar el correcto cumplimiento de la presente ordenanza, realizar los cobros pertinentes y emitir el resguardo del pago que sirve al comerciante de autorización municipal.

El responsable encargado nombrado por el Ayuntamiento de Castronuño que desempeñe esta labor representa al Ayuntamiento de Castronuño y deberá ser por tanto permanentemente respetado por todos los vendedores y clientes del mercadillo, los cuales acatarán las directrices y órdenes que dicte, señalando entre sus competencias las siguientes:

- a) Cuidar de que la actividad en el interior del mercadillo se realice con normalidad, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y demás disposiciones vigentes, dando cuenta al Ayuntamiento por escrito de las anomalías que observen en el funcionamiento del mercadillo.
- b) Atender las quejas y reclamaciones del público y vendedores resolviendo de inmediato aquellas que así lo aconsejen, dando cuenta en cualquier caso a la Alcaldía-Presidencia, mediante los correspondientes partes de incidencias.
- c) Llevar debidamente ordenadas y archivadas copias de las autorizaciones concedidas, compulsadas por el Ayuntamiento poniendo en conocimiento de los vendedores la finalización de la vigencia de estas a cada uno de los afectados, a los efectos de renovar la autorización.
- d) Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado.
- f) Notificar a los vendedores las comunicaciones del Ayuntamiento que les afecten directamente.
- g) Mantener continuamente informada a la Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado del Servicio de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el mercadillo.
- h) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza, o le fueran encomendadas por la Alcaldía.

Artículo 11.-Inspección, control y régimen sancionador.





Corresponde al Ayuntamiento la facultad de inspeccionar las actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, con objeto de comprobar y garantizar el cumplimiento de sus prescripciones. No obstante, para el ejercicio de las facultades de comprobación e inspección sanitaria de los artículos de venta que lo requieran, se recabará el auxilio de las autoridades sanitarias del Área de Salud correspondiente.

La tramitación de los procedimientos sancionadores se realizará de acuerdo con el Decreto 189/1994, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 12.- Competencia sancionadora.

Corresponde al Alcalde la incoación y la resolución, previa instrucción del expediente, de los expedientes sancionadores que se pudieran iniciar por contravenir la presente ordenanza de venta ambulante.

Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda.

Artículo 13.- Clasificación de las infracciones.

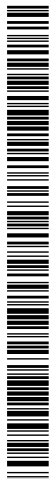
Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) No tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización municipal mercancías.
- c) No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.
- d) No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- e) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamación.
- f) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- g) La venta de productos distintos a los autorizados.
- h) Cualquier otra sanción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) Ejercer la actividad sin autorización municipal.
- b) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- c) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio del comercio ambulante.
- d) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.
- e) No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto.
- f) Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.
- g) La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.





3.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) La reincidencia de infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes.

Artículo.- 14 Sanciones.

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

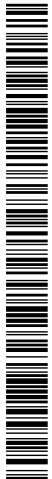
- a) Por infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
 - b) Por infracciones graves,
 1. Multa de 751 a 1.500 euros.
 2. Prohibición de ejercer la actividad por un periodo de hasta un mes, o hasta la verificación de cumplimiento de la documentación, pago o trámite necesario. Esta suspensión no exonera al infractor de la obligación de satisfacer las tasas municipales y demás conceptos.
 - c) Por infracciones muy graves,
 1. Multa de 1.501 a 3.000 euros.
 2. Revocación de la autorización. Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial en el término municipal, en el plazo de un año.
2. Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:
- El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, así como la naturaleza o la entidad del perjuicio efectivamente causado.
 - Volumen de facturación al que afecte
 - Cuantía del beneficio obtenido.
 - Grado de intencionalidad.
 - Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 - Naturaleza de los perjuicios causados.
3. Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía no autorizada, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 15.- Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de que se publique su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2022/59

Viernes, 25 de marzo de 2022

Pág 50

previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ID DOCUMENTO: xsgtUza0HUwR:J5BXJbEA98PwXYM=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2022/59

Viernes, 25 de marzo de 2022

Pág 51

FOTO

LICENCIA PARA VENTA AMBULANTE.

APELLIDOS Y NOMBRE:

NIF:

TELEFONO:

DOMICILIO:

CP:

MUNICIPIO:

PROVINCIA:

PUESTO / VEHICULO:

PLAZO VIGENCIA AUTORIZACIÓN:

METROS AUTORIZADOS:

PRODUCTOS AUTORIZADOS:

HORARIO:

PERIODOS:

En _____ a ____ de _____ de _____
EL ALCALDE,

Fdo.: _____

ID DOCUMENTO: xsgtUzaOHUwR:J5BXJbEA98PwXYM=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





DECLARACIÓN RESPONSABLE Y SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA AMBULANTE

Datos del solicitante / titular de autorización de venta ambulante.

Nombre / Razón Social: _____

DNI/NIF: _____

Email: _____

Domicilio a efectos de notificación: _____

Población: _____

Provincia: _____

C.P.: _____ Teléfono: _____ Móvil: _____

Datos del representante legal (en su caso).

D/D^a: _____

DNI/NIF: _____

Email: _____

Población: _____

Provincia: _____

C.P.: _____ Teléfono: _____ Móvil: _____

Datos de la venta ambulante.

Lugar/lugares en que se pretende ejercer la actividad /nº de puesto:

Si se va a realizar en camión –tienda:

En caso de ser persona jurídica, se hará constar la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la autorización: _____

Productos a la venta: _____

Horario/días/periodos solicitados: _____

Declaración responsable y solicitud de autorización para venta ambulante.

De acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto de 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, el abajo firmante declara bajo su responsabilidad que, al inicio de la actividad de venta ambulante, para la que se solicita autorización, se compromete a estar en posesión de la documentación que acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la legislación vigente y se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante la vigencia de la autorización, además, manifiesta:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de





- actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) En el caso de ser prestador procedente de terceros países, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

Por lo que SOLICITA, tenga por formulada esta declaración responsable y le sea concedida autorización para poder iniciar el ejercicio de venta ambulante en el municipio.

Firma del solicitante o representante

En, a ... de de

Información legal.

- 1.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2.- Cualquier modificación que se produzca respecto de la situación anterior, deberá ser comunicada al Ayuntamiento de León, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuida la Administración Pública.
- 3.- En aplicación del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, los datos de esta Declaración, serán incorporados y tratados en un fichero de propiedad municipal, con la finalidad de gestionar este procedimiento y podrán ser cedidos con esta finalidad a otros Órganos de las Administraciones Públicas. En cualquier caso, podrá ejercitar sus derechos de acceso, cancelación o rectificación en los términos previstos en la citada Ley Orgánica.

Al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de CASTRONUÑO

